



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00805-00

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de medidas cautelares en virtud a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, el despacho DISPONE:

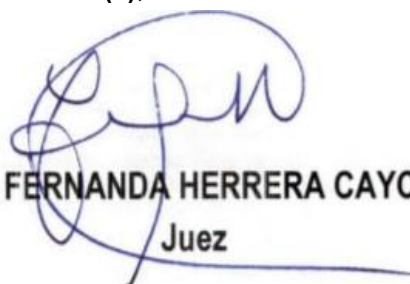
1. **DECRETAR** el embargo y consecuente retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga la aquí demandada en las cuentas y entidades bancarias señaladas en el folio 1 de la presente encuadernación. Por secretaría librese oficio circular como corresponda, haciendo la advertencia que deberán constituir certificado del depósito y ponerlos a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Limítese la anterior medida a la suma de \$62'500.000,00 M/cte.

1. **DECRETAR** el embargo y posterior aprehensión del vehículo automotor identificado con placa No. **BZE-719** como de propiedad de la demandada y con prenda a favor del demandante. Por secretaría elabórese el oficio a la Secretaría de Tránsito respectiva, advirtiéndole que deberá expedir a costa del solicitante el certificado de tradición del vehículo y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Una vez se encuentre registrado el embargo del vehículo, se decidirá lo pertinente sobre el secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE (2),


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación
en ESTADO No 06 del 10 de febrero de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CMT

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de1f41cd02dacad8c724814677872cbd0b001ab4c41538cae16a3684b3fda11**

Documento generado en 09/02/2021 12:18:31 AM